

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A. Y
SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, estableció, por primera vez en Chile, que las personas jurídicas responderían penalmente por los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando: a) estos delitos fueran cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realizaren actividades de administración, o por personas naturales que estén o hayan estado bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos recién nombrados; b) se cometieran en interés o en beneficio de la persona jurídica respectiva; y c) su comisión fuera consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión que recaen sobre ella.

Esta ley fue modificada por la Ley N°20.931 de julio de 2016, la Ley N°21.121 de noviembre de 2018, la Ley N°21.132 de enero de 2019, la Ley N°21.240 de junio de 2020, la Ley N°21.325 de abril de 2021, la Ley N°21.412 de enero de 2022, la Ley N°21.459 de junio de 2022, la Ley N°21.488 de septiembre de 2022 y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos publicada con fecha 17 de agosto de 2023 en el Diario Oficial, que entrará en vigencia en septiembre de 2024, en adelante denominadas conjuntamente la "Ley".

De acuerdo con la Ley, luego de todas las modificaciones mencionadas, las personas jurídicas podrán responder por los siguientes delitos:

(i) Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos y que pueden catalogarse de la siguiente manera:

- a) Delitos de Primera Categoría, esto es, aquellos que bajo toda circunstancia se consideran económicos;
- b) Delitos de Segunda Categoría, esto es, aquellos que están contenidos en las leyes que regulan la actividad económica y que son cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización;
- c) Delitos de Tercera Categoría, esto es, delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido también un miembro al interior de la empresa o se reporte un beneficio para ésta; y
- d) Delitos de Cuarta Categoría, esto es, receptación, lavado y blanqueo de activos, cuando tengan como delito base algún delito considerado económico.

(ii) Los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

En adelante los delitos recién enumerados serán denominados conjuntamente como los "Delitos", y cualquiera de ellos un "Delito".

Si bien las modificaciones mencionadas ampliaron el catálogo de delitos, la última reforma, hecha por la Ley de Delitos Económicos, además de crear el concepto de delito económico propiamente tal y de

agregar más de 200 delitos a este catálogo, incorporó cambios sustanciales a la Ley y en general a todo el cumplimiento normativo empresarial o *compliance*.

En efecto, tras esta reforma, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos mencionados cuando estos se cometan: (i) en el marco de su actividad; (ii) por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación; y (iii) siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Adicionalmente, si concurren los requisitos indicados, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Por lo tanto, la responsabilidad ya no se limita a cargos de alta dirección ni se requiere necesariamente el interés de la empresa, sino que se extiende a cualquier persona que ocupe una posición en la empresa, terceros que gestionen encargos por cuenta de ella, aunque no tengan facultades para representarla, y terceros relacionados en los términos anteriormente indicados.

Asimismo, la Ley se refiere específicamente a los modelos de prevención de delitos, dotándolos del mérito suficiente para que, en la medida que consideren seria y razonablemente ciertos aspectos o requisitos, en atención al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolle la persona jurídica, la eximan de responsabilidad penal. En este sentido, los aspectos que se deben considerar, seria y razonablemente, para efectos de eximirla de responsabilidad penal, son los siguientes: (i) identificar las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva; (ii) establecer protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades, considerando necesariamente canales seguros de denuncias y sanciones internas para el caso de incumplimiento; (iii) formalizar la designación de uno o más sujetos responsables (en adelante indistintamente el “**Sujeto Responsable**” o “**SR**”) de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia en el ejercicio de su rol de SR, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas que pudieran ir más allá de su competencia; y (iv) prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En este sentido, la Ley entrega a la empresa una oportunidad de protegerse de las consecuencias de Delitos que puedan ser cometidos por personas naturales, mediante la implementación, en forma previa, de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “**Modelo**” o el “**MPD**”); pero hace especial hincapié en que este debe ser uno especialmente adecuado a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.

Es en este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de implementación efectiva de un MPD adecuado a los Delitos que pueden cometerse en su seno, Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. (en adelante referidas conjunta e indistintamente como la “**Empresa**”, la “**Sociedad**” o la “**Concesionaria**”) han decidido diseñar e implementar un MPD.

Por su parte, el presente documento (que en adelante será denominado el “**Manual**”) describe el Modelo que se ha decidido implementar para la Sociedad, y establece la operativa y los lineamientos de las diversas acciones o protocolos que se han establecido en la Empresa para la prevención de la comisión de los Delitos. Asimismo, el presente Manual se entiende complementado por las disposiciones del

Código de Ética (en adelante, el “**Código**”), el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante, el “**Reglamento**” o el “**RIOHS**”) y las demás políticas y normas internas que se encuentren vigentes o se dicten en el futuro.

I.1. Alcance.

El Modelo es obligatorio para la Concesionaria y para toda persona vinculada con ella.

En ese sentido, el Modelo será obligatorio para las personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en la Empresa, o le presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, tales como trabajadores de la Empresa, sus proveedores, prestadores de servicios, personal temporal, contratistas y subcontratistas; sus dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, directores, asesores externos y, en general, a quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Empresa (en adelante, los “**Destinatarios del Manual**” o los “**Destinatarios**”).

Lo anterior, independiente de la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual los Destinatarios cumplan sus funciones dentro de la Empresa.

I.2. Objetivo del Manual.

Los principales objetivos del presente Manual son los siguientes:

- Exponer de forma simple todos los elementos que componen el Modelo implementado por la Empresa.
- Establecer el mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de la comisión de Delitos dentro de la Empresa.
- Exponer los protocolos y procedimientos que deberán llevarse a cabo en el día a día de la Empresa para prevenir y detectar conductas delictivas, así como las funciones y actividades que estarán a cargo de los sujetos responsables de su aplicación.
- En general, servir como instructivo y guía para el conocimiento, implementación y operación de las actividades que implica el Modelo.

Será esencial difundir y orientar a todos los colaboradores de la Empresa acerca del objetivo del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo así las posibilidades de que la Concesionaria se involucre en actividades ilícitas que puedan resultar en atribución de responsabilidad penal para ella.

La Sociedad se compromete a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a velar por su correcta difusión y orientación.

II. DELITOS.

La Ley contiene un catálogo de Delitos que, de perpetrarse en el marco de las actividades de la Concesionaria por o con la intervención de alguna persona que ocupe un cargo, función o posición en ella o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación, y siempre

que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la persona jurídica, la harán responsable penalmente.

Según lo indicado, los Delitos son los mencionados en el artículo 1 de la Ley, esto es:

(i) Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos y que pueden catalogarse de la siguiente manera:

- a) **Delitos de Primera Categoría**, esto es, aquellos que bajo toda circunstancia se consideran económicos;
- b) **Delitos de Segunda Categoría**, esto es, aquellos que están contenidos en las leyes que regulan la actividad económica y que son cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización
- c) **Delitos de Tercera Categoría**, esto es, delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido también un miembro al interior de la empresa o se reporte un beneficio para ésta; y
- d) **Delitos de Cuarta Categoría**, esto es, receptación, lavado y blanqueo de activos de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;

(ii) Los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal (para estos efectos, los denominaremos "**Otros Delitos de la Ley N°20.393**").

El presente Manual contiene una referencia y explicación de los principales delitos aplicables a la Concesionaria, considerando el objeto o giro social de esta, así como su tamaño, complejidad, recursos y actividades y ha sido preparado en base a la matriz de riesgos levantada conforme a las entrevistas sostenidas con diversos empleados de la compañía.

(i) **De los denominados Delitos de Primera Categoría:**

- **Cohecho a funcionario público extranjero:** según lo establece el artículo 251 bis del Código Penal, se sanciona el cohecho a un funcionario público extranjero para el caso en que se busque mantener para sí o para un tercero, un negocio o ventaja en el ámbito de transacciones o actividades económicas en el extranjero, ofreciendo, prometiendo, dando o consintiendo en dar un beneficio económico o similar a un funcionario público extranjero.
- **Alteración de precios por medios fraudulentos:** el artículo 285 del Código Penal sanciona la alteración de precios de servicios por medios fraudulentos.
- **Corrupción entre particulares:** el artículo 287 bis del Código Penal sanciona al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicite o reciba beneficios económicos o similares por haber favorecido la contratación de un tercero. Por su parte, el artículo 287 ter del mismo Código, sanciona al que dé, ofrezca o consienta en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, beneficios económicos o similares por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Negociación incompatible:** el artículo 240 del Código Penal sanciona a diversas personas por el delito de negociación incompatible, que castiga al que, directa o indirectamente, se interese, es decir, tenga un conflicto de interés, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la que hubiere de intervenir en razón de su cargo, que involucre a la

Sociedad, incumpliendo al efecto las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que la persona tome parte en el asunto o gestión interesadamente, sin importar si llega o no a obtener la ventaja o beneficio proyectado.

- **Delitos concursales:** el artículo 463 ter del Código Penal sanciona al deudor de un procedimiento de reorganización o liquidación que proporcione información o antecedentes falsos o incompletos que no reflejen su verdadera situación patrimonial. Asimismo, se sanciona al deudor que dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, no hubiese llevado o conservado los libros de contabilidad y sus respaldos exigidos por la ley que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación, o si hubiese ocultado, inutilizado, destruido o falseado la información en términos que ella no refleje la verdadera situación de su activo y pasivo.
- **Delitos de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en especial:**
 - **Delito del artículo 134 de dicha ley:** esta norma sanciona a los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad. Asimismo, se sanciona a quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior.
 - **Delito del artículo 134 bis de dicha ley:** esta norma sanciona a quien utilizando una posición mayoritaria de un directorio, adopte acuerdos abusivos que lo beneficien o busque beneficiarlo en desmedro de otros accionistas y sin que el acuerdo reporte utilidad a la compañía. Igualmente se sancionará al controlador de la sociedad que induzca a tal acuerdo en el directorio.
- **Delitos contra el mercado de valores, previstos en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, en especial:**
 - **Entrega de información falsa al mercado:** el artículo 59 de esta ley, sanciona, entre otros, al que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcione información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor; al que efectúe transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores; y al que proporcione información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.
 - **Información privilegiada:** el artículo 60 de esta ley, sanciona al que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

- **Delitos del artículo 61 de dicha Ley:** esta norma sanciona las siguientes conductas:
 - a) La omisión de oferta pública de adquisición de acciones que haya debido ejercerse;
 - b) La custodia indebida de valores;
 - c) La intermediación de valores respecto de un emisor en insolvencia, a sabiendas o debiendo saber del estado patrimonial de éste;
 - d) El que en atención a su cargo en una clasificadora de riesgos o empresa de auditoría externa, revele información de un emisor de valores a otro.
- **Delitos de las letras c) y d) del artículo 62 de dicha Ley:** esta norma sanciona la manipulación de antecedentes que impidan la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, así como al director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores que entregue declaraciones o antecedentes falsos al directorio, clasificadoras de riesgos, empresas de auditoría o a la Comisión para el Mercado Financiero.
- **Delitos de Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en especial:**
 - **Delito del artículo 35 de dicho Decreto Ley:** sanciona la obstaculización al trabajo de la Comisión para el Mercado Financiero, a quien injustificadamente, no concurra a declarar ante la Comisión para el Mercado Financiero o preste declaraciones falsas.
 - **Delito del artículo 43 de dicho Decreto Ley:** sanciona la infracción a la obligación de guardar reserva respecto de la información conocida en un procedimiento sancionatorio.
 - **Delito del artículo 58 de dicho Decreto Ley:** sanciona a quien obstaculiza una investigación de la Comisión para el Mercado Financiero o bien, a quién solicitare el beneficio de la delación compensada, basado en antecedentes falsos o fraudulentos.
- **Delitos de la Ley N°18.840, Ley del Banco Central, en especial el contemplado en su artículo 59:** esta norma sanciona la entrega de información falsa relacionado a sus actuaciones frente al Banco Central o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la ley.
- **Delitos de la Ley N°20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, también conocida como Ley de Reorganización de Micro y Pequeñas Empresas, en especial:**
 - **Delito del artículo 12 de dicha ley:** sanciona a los asesores, socios, deudores o acreedores de una empresa en reorganización, que se concierten para recibir alguna ventaja indebida del proceso.
 - **Delito del artículo 24 inciso 6 de dicha ley:** sanciona al deudor que proporcione información falsa de sus acreedores, obligaciones u otros.
- **Delitos del Decreto Ley N°211, de 1973, sobre Libre Competencia, en especial su artículo 62:** esta norma, sanciona al que, celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

(ii) **De los denominados Delitos de Segunda Categoría:**

- **Cohecho a empleado público nacional:** según lo establece el artículo 250 del Código Penal, comete cohecho el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249 del mismo texto legal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- **Cuasidelitos:** se encuentran regulados en el artículo 492 del Código Penal, el cual sanciona al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
- **Apropiación indebida:** conforme al artículo 470 número 1 del Código Penal, se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Delitos del Código Tributario, y en especial:**
 - **Declaraciones y otras maniobras indebidas para rebajar impuestos:** el artículo 97 número 5 de este Código, sanciona, entre otras conductas, la realización de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
 - **Omisión maliciosa de declaraciones:** el artículo 97 número 5 de este Código, sanciona la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
- **Delitos de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, y en especial:**
 - **Ataque a la integridad de un sistema informático:** el artículo 1 de esta ley sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
 - **Acceso ilícito a sistema informático:** el artículo 2 de esta ley sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

- **Receptación de datos informáticos:** el artículo 6 de esta ley sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la misma.
- **Fraude informático:** el artículo 7 de esta ley sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- **Delitos del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, denominado Ley General de Bancos, en especial el contemplado en su artículo 160:** esta norma sanciona al que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- **Delitos de la Ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento de reciclaje, en especial su artículo 44:** esta norma sanciona al que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
- **Inobservancia de aislamiento en caso de epidemia o pandemia:** delito tipificado en el artículo 318 ter del Código Penal, el que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

(iii) **De los denominados Delitos de Tercera Categoría:** Conforme a lo indicado en el artículo 3 de la Ley de Delitos Económicos son considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales indicadas en dicha norma, referentes a actos en que participa o ejecuta un funcionario público, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 (autor) o 16 (cómplice) del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para la misma.

(iv) **De los denominados Delitos de Cuarta Categoría:**

- **Receptación:** delito tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Según dicha norma, comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Será considerada una agravante de responsabilidad si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- **Lavado de activos:** tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913. Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de la perpetración de alguno de los delitos señalados en el artículo

27 de dicha ley, o bien, a quien, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes. Se refiere, además, a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito y a ocultar los bienes propiamente tal.

El lavado de activos contempla un gran número de delitos llamados “delitos base” o “delitos precedentes”, es decir, aquellos cuyo producto, dinero o bienes, se busca ocultar o disimular y que se encuentran señalados en el citado artículo 27 de la Ley 19.913.

(v) **De los Otros Delitos de la Ley N°20.393:**

- **Financiamiento del terrorismo:** según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista.
- **Delitos previstos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en especial aquel previsto en su artículo 14:** esta norma sanciona a los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero o segundo del artículo 3° de la misma ley.
- **Trata de personas:** el artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

III. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, la Concesionaria voluntariamente ha determinado la implementación del Modelo, de acuerdo al cual se han establecido las siguientes directrices para su aplicación y ejecución:

- (i) La Sociedad y sus trabajadores se obligan a velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los Delitos, rechazando y sancionando estas conductas.
- (ii) Se formalizará la designación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Empresa, dotados de la adecuada independencia en el ejercicio de dicho rol, así como de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de ésta para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia, según se describe en la sección respectiva del presente Manual.
- (iii) Se implementarán las políticas, protocolos y procedimientos contenidas en el Modelo para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Empresa, los cuales considerarán canales seguros de denuncias y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

- (iv) Se establecerán obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.
- (v) Se establecerán métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de tiempo en tiempo, en consideración a los cambios legales que puedan existir y a otras circunstancias que se presenten. En este sentido, se realizarán evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de dichas evaluaciones.

IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, un Modelo de Prevención de Delitos debe contener a lo menos los siguientes elementos:

- (i) La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva, que corresponden a aquellos indicados en la sección II anterior.
- (ii) El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Concesionaria, los que se contienen en este Manual, el Código, el Reglamento y los demás protocolos y normas internas.
- (iii) La formalización de la designación de uno o más sujetos responsables (en adelante, el “**SR**” o el “**Sujeto Responsable**”) de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia en el ejercicio de dicho rol, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia; y
- (iv) La previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En ese contexto, el Modelo que se ha implementado en la Sociedad considera los siguientes elementos:

IV.1. La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

El SR, junto con la alta administración de la Empresa (en adelante indistintamente como la “**Administración**” o el “**Directorio**”), serán responsables del proceso de identificación de actividades o procesos de la Empresa, habituales o no, en que exista un potencial riesgo de comisión de Delitos a los que la Concesionaria esté expuesta. Ello deberá quedar documentado en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en las actividades de la Empresa o en la regulación aplicable al efecto.

El diagnóstico de riesgo de comisión de los Delitos deberá ser liderado por el SR respectivo y se deberá realizar con un enfoque global, incluyendo la participación de las respectivas gerencias y áreas encargadas de la Empresa, y de los cargos más altos de la Administración.

El diagnóstico de riesgo se realizará por medio de entrevistas al personal clave de la Sociedad, lo que permitirá determinar:

- (i) Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- (ii) Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- (iii) En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
- (iv) Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Sociedad y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Los riesgos identificados deberán ser evaluados para efectos de determinar prioridades e identificar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del SR.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad de conformidad al Anexo II del presente Manual. Se entiende por impacto el efecto o daño que pueda verificarse sobre la organización en caso de materializarse un riesgo; y por probabilidad, la contingencia de que se materialice tal riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados deberán participar representantes de todas las áreas y funciones de la Empresa, y toda persona que tenga conocimiento de los riesgos a ser discutidos y goce de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

IV.2. El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Empresa.

La Concesionaria se compromete firmemente a promover un entorno laboral seguro, ético y transparente, en el cual se fomente la integridad y se prevenga activamente cualquier forma de delito o conducta ilícita. Con este objetivo, se han desarrollado un conjunto integral de protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar potenciales conductas delictivas en el contexto de sus actividades.

Los protocolos y procedimientos de prevención de los Delitos son el resultado de una cuidadosa evaluación de riesgos y una revisión exhaustiva de las actividades de la Empresa. Estos protocolos y procedimientos abarcan diversas áreas, desde la gestión financiera hasta las relaciones con terceros.

Adicionalmente, se ha implementado un sistema de monitoreo continuo y capacitación periódica para todo el personal de la Concesionaria, con el fin de garantizar una comprensión profunda de estos protocolos y procedimientos, así como una respuesta eficaz ante cualquier situación que pueda comprometer su integridad corporativa.

En este sentido, junto con el establecimiento de protocolos y procedimientos escriturados, destinados a prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Empresa, se ejecutarán las actividades que se especifican en los puntos siguientes.

IV.2.1. Difusión y capacitación.

Las actividades de difusión, capacitación y entrenamiento constituirán controles de vital relevancia, que se realizarán con el objeto de prevenir la eventual comisión de los Delitos dispuestos en la Ley y cualquier otro evento no deseado que pudiera afectar al Modelo.

El SR, con el apoyo de las áreas respectivas, deberá velar por:

- (i) **Comunicación efectiva.** Que los trabajadores y proveedores de la Empresa conozcan el Modelo implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas

tipificadas como Delitos y con los controles y protocolos que se han implementado para prevenirlos. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a la Administración.

- (ii) **Actualización de las capacitaciones.** Dentro de las actividades de difusión, la Sociedad deberán incluir en su plan anual de capacitación de trabajadores el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relacionado a ella o a los Delitos.
- (iii) **Registro de los asistentes.** Mantener un registro de las comunicaciones y asistentes a las capacitaciones.

Los programas de capacitación deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de Delitos de cada área de la Sociedad, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad en aquellas áreas de mayor exposición.

La información actualizada del Modelo se difundirá a través de diversos canales, como intranet corporativa, reuniones informativas, correos masivos, diarios murales, entre otros. El Modelo y los Delitos asociados formarán parte de los programas de inducción a todos los trabajadores de la Empresa.

IV.2.2. Identificación y ejecución de controles.

Una vez detectados los riesgos de comisión de Delitos, se deberán identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación y establecer los protocolos y controles adicionales que se requieran para disminuir los riesgos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- (i) Descripción de la actividad de control.
- (ii) Frecuencia y tipo de control.
- (iii) Identificación del responsable de la ejecución.
- (iv) Respaldo de cada control.

La ejecución de las actividades de control será responsabilidad del SR.

IV.2. Actividades de respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es gestionar los incumplimientos al Modelo y sus anexos, y a los delitos de la Ley, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incurran en dichas conductas. En consecuencia, las referidas actividades van destinadas tanto a prevenir nuevos incumplimientos, fortaleciendo las actividades de control, como a sancionar a los infractores.

IV.2.1. Denuncias a la justicia.

Ante la detección de un hecho que revista caracteres de delito, el SR en conjunto con la Administración se encuentran habilitados para denunciarlo ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o la Policía (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones).

Es relevante, en atención a lo que establece el artículo 6 de la Ley, que la denuncia se realice antes de que exista una investigación en contra de la Empresa, toda vez que eso se considera una colaboración sustancial con el proceso, lo cual es una circunstancia atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica.

IV.2.2. Coordinar sanciones disciplinarias.

La Empresa podrá, dentro de los marcos legales permitidos por la legislación laboral y luego de una investigación que lo justifique, aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan las políticas internas y el Modelo. Para ello, deberá siempre tomar en consideración que cualquier sanción a imponer debe ser proporcional a la falta cometida y debe poder aplicarse a todas las personas o áreas que estén involucradas.

La sanción a aplicar deberá ser determinada por la Administración, dependiendo de la relevancia del hecho y su gravedad. El proceso de investigación y sanción se encuentra descrito en el Anexo IV.

IV.2.3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

De conformidad a lo establecido en el Anexo IV, el SR tendrá acceso a un registro actualizado y confidencial de las denuncias recibidas, de las investigaciones a que hayan dado origen, tanto en curso como cerradas, y de las medidas disciplinarias aplicadas si es que tuvieron lugar.

El SR deberá analizar los escenarios que se presenten más recurrentemente, ya sea porque se reitera la persona/área involucrada o el tipo de infracción, proponiendo a la Administración medidas al efecto.

IV.2.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades.

Terminada una investigación por denuncias y solucionados los incumplimientos al Modelo que se hayan detectado tras ella, el SR, en conjunto con la Administración, deberá:

- i. En caso de estimarlo necesario, comunicar a los miembros de la Empresa y terceros involucrados, las medidas disciplinarias adoptadas, para reforzar y difundir su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos que la informan.
- ii. Analizar posibles riesgos de infracciones y las actividades de control que se hayan vulnerado, para implementar nuevas actividades de control en caso de requerirse o bien mejorar las existentes que no operen efectivamente.

Adicionalmente, al SR le corresponde asesorar a las distintas áreas que se hayan visto involucradas en las infracciones, en la elección e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

IV.3. Sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos del MPD.

IV.3.1. Designación.

El o los SR serán designados por la Administración para la aplicación de los protocolos y procedimientos destinados a prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Concesionaria. El respectivo SR será una de las personas claves facultada para supervisar el Modelo, y deberá, junto con la Administración, implementar y supervisar el mismo.

El SR tendrá duración indefinida en su cargo, mientras la Administración no modifique esta designación. En el evento que el SR se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, se podrá designar un reemplazante interino.

El SR contará con **plena independencia respecto de la Administración de la Sociedad en lo que respecta a su rol como SR**, sus dueños, socios y controladores. Asimismo, está dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la Administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Por su parte, la Sociedad se obliga a proveer al o a los SR de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de estas.

IV.3.2. Definición de medios y facultades.

Para el cumplimiento de sus labores, el SR tendrá, a lo menos, los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- (i) **Facultades legales y poderes.** Ejercer las facultades de SR según lo establecido en la Ley y de acuerdo a las facultades que especialmente le otorgue al efecto la Administración. En este sentido, se encuentra dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión del MPD.
- (ii) **Acceso a la Administración:** Acceder, de manera directa, a la Administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieran ir más allá de su competencia. Para estos efectos, el SR deberá reportar a la Administración, a lo menos anualmente, acerca de la implementación y funcionamiento del Modelo, con el objetivo de informar hallazgos y rendir cuenta de su gestión. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, además informará a la Administración, a la brevedad posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser puesta en su conocimiento.
- (iii) **Requerimientos a la Administración.** Requerir y proponer a la Administración los medios, presupuestos, recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para

realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Empresa.

- (iv) **Implementación del Modelo.** Velar por el correcto establecimiento, implementación, operación y cumplimiento del Modelo, desarrollado e implementado por la Empresa al amparo de la Ley.
- (v) **Supervisión y actualización del Modelo.** Establecer los métodos para la aplicación efectiva del Modelo y encargarse de supervisar su implementación, a fin de detectar y corregir sus fallas. Asimismo, deberá preocuparse de actualizar el MPD de acuerdo a cambios regulatorios o de la operación de la Sociedad, proponiendo las modificaciones que resulten pertinentes al efecto.
- (vi) **Evaluación del Modelo.** El SR deberá evaluar periódicamente la eficacia del Modelo, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo a la Administración las modificaciones que se requieran al efecto.
- (vii) **Fiscalización.** Fiscalizar y fomentar que los procesos y actividades internas de la Sociedad cumplan con los protocolos y procedimientos efectivos existentes o que se implementarán para la prevención de riesgos de Delitos, y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles. Para ello, podrá solicitar al área correspondiente los registros o evidencias del cumplimiento de los controles establecidos en virtud del MPD.
- (viii) **Implementación de protocolos internos.** Requerir y fiscalizar a las distintas áreas de la Sociedad respecto a la implementación de las políticas, protocolos y procedimientos de control que prevengan la comisión de Delitos.
- (ix) **Capacitación del personal.** Participar en la capacitación del personal de la Empresa sobre la Ley, el Modelo y sus responsabilidades o bien, fiscalizar tales capacitaciones en caso de que delegue tal función, y velar por que la información relevante relativa al MPD sea de conocimiento general entre los trabajadores y colaboradores de la Empresa.
- (x) **Colaboración en las evaluaciones periódicas del MPD realizadas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.** Prestar colaboración en el proceso evaluación del Modelo por parte de terceros independientes, en caso de que corresponda, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o evaluación o de entes reguladores.
- (xi) **Difusión y comunicación del Modelo y políticas internas.** El SR deberá, junto con el área de recursos humanos de la Empresa, encargarse de la difusión efectiva entre sus trabajadores y colaboradores, del presente Modelo y de las normas internas que rigen y que comenzarán a regir a la Empresa. Dichas normas internas o protocolos contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Sociedad, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de los Delitos.
- (xii) **Recepción de denuncias e investigación.** Recibir las denuncias de los Delitos, efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación interna correspondiente. Para desarrollar la investigación, y en general

para el cumplimiento de sus funciones, el SR tendrá acceso absoluto a toda la información necesaria el efecto, y podrá recabar todos los antecedentes relacionados con los hechos denunciados.

- (xiii) **Proposición de sanciones.** Asesorar a la Administración y a las áreas respectivas dentro de la Empresa en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- (xiv) **Custodia de evidencia.** El SR deberá dejar constancia escrita mediante la documentación que corresponda, y custodiar dicha documentación y la demás evidencia que exista relativa a las actividades de investigación y prevención de los Delitos.
- (xv) **Aporte de antecedentes para las acciones judiciales.** Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Sociedad en relación a los Delitos.
- (xvi) **Colaboración con las investigaciones del Ministerio Público.** Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los Delitos.

IV.3.3. Reportes del Sujeto Responsables.

El SR deberá reportar al menos de manera anual a la Administración, donde deberá informar de las medidas, controles, protocolos, procedimientos implementados en el cumplimiento de su cometido, rindiendo cuenta de su gestión. Asimismo, podrá requerir la adopción de medidas necesarias para el correcto desempeño de su función que pudieran ir más allá de su competencia.

El reporte del SR se realizará de conformidad al Anexo I del presente Manual y deberá abarcar al menos las siguientes materias:

- (i) Sobre la matriz de riesgos: la identificación de las deficiencias en la operatividad y diseño de los controles; y la propuesta o definición de planes para subsanar dichas deficiencias.
- (ii) Denuncias: se informarán las denuncias que hayan sido recibidas durante el período, informando las que aún se encuentren en investigación y su estatus actual, y el resultado de las investigaciones en caso de haber éstas finalizado.
- (iii) Proponer cualesquiera mejoras que estime relevantes para la implementación, aplicación, operatividad y ejercicio del Modelo, así como efectuar sugerencias relacionadas a temas o materias relacionadas con el cumplimiento de la Ley o normativo en general.

IV.4. Actividades de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

La Empresa se compromete a incluir en su MPD la previsión de evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, así como mecanismos de perfeccionamiento o actualización basados en tales evaluaciones. Estas evaluaciones proporcionan una visión imparcial de la efectividad de los protocolos y procedimientos establecidos, permitiendo identificar áreas de mejora y oportunidades de fortalecimiento.

Adicionalmente, se comprometen con un proceso continuo de perfeccionamiento y actualización de su MPD, fundamentado en las recomendaciones y hallazgos derivados de las evaluaciones llevadas a cabo por dichos terceros independientes. Estos mecanismos garantizan que el enfoque de la Empresa en la prevención y detección de conductas delictivas se mantenga alineado con las mejores prácticas y estándares empresariales, velando así por la protección de sus activos y su reputación corporativa.

En este sentido, el Modelo debe supervisarse y monitorearse para confirmar que las actividades de control funcionan adecuadamente, así como debe revisarse la necesidad de eventuales mejoras al mismo. En este sentido, en su informe, el SR reportará las actividades de monitoreo y supervisión a la Administración.

IV.4.1. Monitoreo del Modelo.

El SR deberá establecer anualmente un plan de monitoreo de los diversos aspectos que contempla el Modelo, incluyendo, por ejemplo, revisión de documentación que sirva de respaldo a las pruebas reunidas, análisis de las transacciones realizadas y su razonabilidad, supervisión del cumplimiento de las restricciones impuestas, entre otras que estime convenientes. Para el correcto desarrollo de las actividades de monitoreo, puede apoyarse en otras áreas de la Sociedad si es que éstas no se encuentran involucradas en la respectiva actividad a revisar, y definir en conjunto con las gerencias respectivas los planes de acción a ejecutar. Adicionalmente, puede solicitar apoyo a auditores externos para estos fines.

IV.4.2. Actualización del Modelo.

El SR deberá actualizar permanentemente (al menos una vez al año) el Modelo de conformidad a las necesidades de la Sociedad, considerando para ello la aparición de nuevas normativas aplicables, cambios relevantes al interior de la Empresa y/o en la industria, y realizar seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención deberá actualizar la matriz de riesgos de la Sociedad, así como también las políticas y procedimientos correspondientes.

Los cambios que estime necesarios deberá proponerlos a la Administración para su aprobación.

V. ÁREAS DE APOYO.

Existen diversas áreas que buscan entregar apoyo al SR en las múltiples tareas que le corresponden. Así, su objetivo es asesorarlo en la toma de decisiones, en la coordinación de actividades, entrega de información, reportes de control, entre otros.

V.2. Administración.

La Administración de la Empresa, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, será responsable de:

- i. Seleccionar al él o los Sujetos Responsables, ratificar su cargo, y removerlos en caso necesario.

- ii. Poner a disposición del SR los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Empresa.
- iii. Despejar los canales de comunicación con el SR para que, por una parte, éste pueda comunicar con fluidez cualquier requerimiento sobre el cumplimiento de la Ley y del Modelo; y, por otra, la Administración le informe sobre cualquier situación que observe al respecto.
- iv. Dar su aprobación al Modelo y a las políticas y procedimientos de prevención de delitos, así como a las actualizaciones que correspondan.
- v. Supervisar la correcta implementación y funcionamiento del Modelo.
- vi. Revisar el programa de trabajo y presupuesto que cada año le proponga el SR, y aprobarlo, rechazarlo o proponer modificaciones al mismo.
- vii. Revisar los reportes que entregue el SR sobre el funcionamiento del Modelo.
- viii. Gestionar las acciones necesarias que haya que seguir ante las denuncias de que le informe el SR, según se establezca en el procedimiento de denuncias de la Sociedad, y aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en el Anexo IV.

V.3. Gerencias.

Las gerencias de la Empresa serán responsables y tendrán las siguientes funciones:

- i. Apoyar al SR, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas y procesos que se requieran.
- ii. Entregar la información que requiera el SR para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- iii. Informar al SR cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- iv. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los Delitos e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos que hayan sido identificados tras las investigaciones realizadas en relación al Modelo, o que hayan surgido de cualquier nuevo riesgo identificado.
- v. Difundir y promover el Modelo dentro del área de su competencia.
- vi. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la matriz de riesgos.

V.4. Área Fiscal (Legal).

Dentro de las misiones que se encomiendan a los abogados (internos y externos) que asesoran a la Empresa se encuentran:

- i. Apoyar al SR ante situaciones que puedan corresponder a conductas constitutivas de Delitos de acuerdo a la Ley, en la detección de riesgos y la correcta implementación de los controles para evitar unas y otros.
- ii. Proponer cláusulas para que se incorporen en los contratos que la Empresa celebre con terceros y sus trabajadores, a fin de que comulguen con lo aquí establecido y con la Ley.
- iii. Apoyar y asesorar al SR en las investigaciones que tengan lugar con motivo de las denuncias que se originen por infracciones al Modelo y la Ley.
- iv. Asistir al SR en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

V.5. Área de Administración y Recursos Humanos.

Los encargados del área de administración y recursos humanos de la Empresa deberán apoyar al SR en las siguientes materias:

- i. Coordinación de las diversas actividades de capacitación del Modelo.
- ii. Entrega de la información necesaria respecto a trabajadores o proveedores sujetos a investigación, así como sobre su desempeño en lo referente a temas de ética y cumplimiento del Modelo; y cualquier otra información que el SR requiera para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- iii. Inclusión de las cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo y prestación de servicios que celebre la Sociedad.
- iv. Inclusión de los temas referentes al Modelo y los Delitos pertinentes en las capacitaciones e inducciones que se realicen a nuevos miembros de la Empresa y colaboradores, así como en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- v. Ejecución de los controles que le correspondan de conformidad a lo señalado en la matriz de riesgos del Modelo, con el debido respaldo de la evidencia y documentación asociada; así como la implementación de los planes de acción pertinentes.
- vi. Coordinación de las actividades de capacitación y difusión del Modelo en la Sociedad, registrando asistencia y propagando las comunicaciones respectivas.
- vii. Exigencia de cumplimiento de capacitaciones relacionadas al Modelo para poder optar a promociones o ascensos al interior de la Empresa.
- viii. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias.

V.6. Todo el personal dependiente y colaboradores.

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, así como los trabajadores dependientes de la Sociedad tendrán las siguientes responsabilidades:

- i. Cumplir con lo dispuesto en las políticas, protocolos y procedimientos que se establezcan en el Modelo y con las cláusulas relativas al mismo en los contratos que suscriban.
- ii. Cumplir con la normativa interna de la empresa.
- iii. Informar en tiempo y forma toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los Delitos.
- iv. Participar en las capacitaciones que se realicen en relación al Modelo y la prevención de Delitos.

V.7. Audidores externos o revisión de terceros independientes.

El Modelo deberá ser auditado y evaluado por terceros independientes, de manera periódica, en los términos indicados en el N° 4 del artículo 4 de la Ley. En dicha revisión, se pondrá especial énfasis en:

- i. Revisar los procesos que demande el efectivo cumplimiento y funcionamiento del Modelo.
- ii. Sugerir mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Adicionalmente, si se les solicita y siempre que no afecte su independencia, deberán colaborar con la Empresa en la ejecución de actividades y planes de acción relativos al Modelo.

VI. ENTORNO DE CONTROL.

Para que el Modelo sea eficaz, es fundamental que exista un ambiente de control dentro de la Empresa, lo que se ve reforzado por ciertos elementos que contribuyen a ello.

VI.1 Código de Ética.

La Empresa cuenta con una política de conducta ética que consta en el Código de Ética, que establece los principios y valores a los cuales adhiere, y detalla las conductas que se consideran contrarias a éstos. A dicho instrumento se incorporarán los elementos que sean necesarios para fortalecer el cumplimiento e integridad del Modelo, y reafirmar la cultura institucional de apego a la normativa vigente.

VI.2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

A este instrumento se agregarán las obligaciones, prohibiciones y sanciones destinadas a prevenir la comisión de los Delitos.

En este sentido, el RIOHS deberá contemplar que los trabajadores dependientes deberán abstenerse de una serie de conductas, en especial todas aquellas que puedan ser constitutivas de los Delitos contemplados en la Ley.

VI.3. Contratos de trabajo y a honorarios.

Los contratos de trabajo que suscriba la Empresa deberán contener las mismas obligaciones y prohibiciones agregadas al Manual, Código y RIOHS y descritas en el apartado anterior.

Asimismo, para el caso de contratos a honorarios, deberá incluirse una cláusula que haga referencia a las obligaciones y prohibiciones que implica el cumplimiento del Modelo y de la Ley, así como las sanciones que trae aparejadas su incumplimiento.

VI.4. Contratos con proveedores.

En todos los contratos que celebre con sus proveedores (salvo aquellos que utilicen contratos de adhesión), la Empresa incorporará una cláusula de desempeño ético y cumplimiento de la Ley. En ella, se deberá precisar cuáles son las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo.

Asimismo, en relación a los proveedores, deberán observarse las reglas contenidas en el documento “Política de Relación con Proveedores” contenido también en este Modelo.

VI.5. Política anticorrupción.

Todos los Destinatarios deben conocer y practicar el contenido de esta política, que sienta algunas bases de conducta para que, en el desempeño de sus funciones, los miembros y colaboradores de la Empresa observen los principios de transparencia, honestidad e integridad por los que esta se rige.

VI.6. Política de regalos, donaciones, favores e invitaciones.

El objetivo de esta política es fijar los aspectos que los colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta cuando entregan o aceptan regalos, invitaciones o favores a cualquier tercero ajeno a la Empresa.

VI.7. Política de rendiciones, caja chica y fondos especiales.

El objetivo de esta política es fijar los aspectos que los colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta para cumplimiento al proceso de entregas de sumas de dinero a título de caja chica, así como recibir rendiciones relacionadas con éstas.

VI.8. Política de relación y contratación con proveedores.

El objetivo de esta política es fijar los aspectos que los colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta para el estudio, revisión, y análisis en la relación y contratación con entidades privadas o públicas, ya sean personas naturales o jurídicas.

VI.9. Política de reclutamiento, selección y contratación de personal.

El objetivo de esta política es fijar los aspectos que los colaboradores de la Empresa deben tener en cuenta para dar cumplimiento al proceso de selección y reclutamiento del personal de la

Concesionaria, con el objetivo de evitar o disminuir las posibilidades de comisión de los delitos regulados en la Ley.

VII. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS.

A efectos de que el Modelo y todos sus documentos asociados y anexos, así como los Delitos y la Ley puedan ser comprendidos por todos sus miembros, la Empresa ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo por parte del SR a sus trabajadores.

Por su parte, los trabajadores deberán comunicarse con el SR cada vez que tengan alguna duda sobre el correcto cumplimiento o interpretación del Modelo, así como reportar incluso ante sospechas de infracción al mismo, para que la responsabilidad recaiga en el SR y se disminuya cualquier riesgo de comisión de Delitos.

En cualquier caso, la interpretación siempre deberá propender hacia la versión más preventiva y conservadora.